



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

**REGLAMENTO DE CONCESIÓN
DE AYUDA ECONÓMICA PARA LAS
CARGAS FAMILIARES DE LOS
PROFESORES, EMPLEADOS Y TRABAJADORES**

AGOSTO - 2007

REGLAMENTO DE CONCESIÓN DE AYUDA ECONÓMICA PARA LAS CARGAS FAMILIARES DE LOS PROFESORES, EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

Art. 1.- La Escuela Politécnica Nacional reconocerá a favor de los profesores, empleados y trabajadores, con nombramiento definitivo y a tiempo completo, que no están sujetos a la unificación salarial, la concesión mensual equivalente al 65% del sueldo básico de la persona que falleciere para el o la cónyuge que demuestre que está cesante; y, el 22% del sueldo básico para cada hijo menor de 18 años, para cada hijo discapacitado, y para cada hijo mayor de 18 pero menor de 25 que sea estudiante hasta por un máximo de tres hijos.

Art. 2.- La Escuela Politécnica reconocerá a favor del personal con nombramiento definitivo y a tiempo completo, que tenga el salario unificado, la concesión mensual equivalente al 11.7 % del último décimo tercer sueldo de la persona fallecida para el o la cónyuge que demuestre estar cesante; y, el 3,9 % del último décimo tercer sueldo por cada hijo menor de 18 años, para cada hijo discapacitado, y para cada hijo mayor de 18 pero menor de 25 que sea estudiante, hasta por un máximo de tres hijos.

Art. 3.- En ningún caso el o la cónyuge recibirá por este concepto, una cantidad inferior al 50% del salario mínimo unificado del Gobierno Central.

Art. 4.- En ningún caso un hijo recibirá por este concepto una cantidad inferior al 17% del salario mínimo unificado del Gobierno Central.

Art. 5.- En caso de no existir los beneficiarios anteriores, podrán los padres incapacitados para el trabajo que viven a cargo del causante del beneficio recibir, cada uno de ellos, una concesión mensual equivalente al 50% de lo que recibiría el o la cónyuge.

Art. 6.- En ningún caso la suma entregada tanto al cónyuge o la cónyuge, sumado el beneficio de los hijos, será mayor a dos salarios mínimos unificados del Gobierno Central.

Art. 7.- Perderán este beneficio quienes percibieren un sueldo.

Art. 8.- La viuda o viudo perderá su derecho al momento de contraer nuevas nupcias.

Art. 9.- La concesión mensual será entregada por medio de Tesorería a los beneficiarios. En caso de que los beneficiarios sean menores de edad o hijos discapacitados, la suma será entregada a la persona que se encuentra legalmente a su cargo.

Art. 10.- Cada año el o la cónyuge deberá en Tesorería justificar su condición de cesante y en el caso de los hijos mayores de 18 años y menores de 25 años, su condición de estudiante

Art. 11.- La aplicación de este reglamento estará a cargo de la Comisión de Subsidios de la Escuela Politécnica Nacional.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Las personas que actualmente gozan de este beneficio percibirán al menos:

Cónyuge	50% del salario mínimo unificado del Gobierno Central.
Hijos menores de 18 años, discapacitados, o mayores de 18 pero menores de 25 que estudien	17% del salario mínimo unificado del Gobierno Central.

DISPOSICIÓN FINAL

Deróganse todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento, en especial el Reglamento de de Concesión de Ayuda Económica para el Personal Docente, Paradocente, Empleados y Jornaleros, aprobado en sesiones del 26 de agosto y 6 de octubre de 1977 así como sus reformas del 19 y 22 de octubre de 1982.

Quito, Distrito Metropolitano, a los doce días del mes de septiembre del dos mil siete.

Ing. Milton Silva Salazar
RECTOR (e)

Ab. Xavier Ortiz Raza
SECRETARIO GENERAL

Certifico que el presente Reglamento fue discutido y aprobado, en primera discusión, en la sesión del Consejo Politécnico del día 26 de junio del 2007; en segunda discusión en la sesión del Consejo Politécnico del día 3 de julio del 2007; y, reformas en primera discusión en sesión del Consejo Politécnico del 31 de julio del 2007 y en segunda discusión en sesión del 7 de agosto del 2007.

Ab. Xavier Ortiz Raza
SECRETARIO GENERAL

Lc.